

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE SELECCIONA LA MUESTRA DE CASILLAS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE EN LOS 212 CONSEJOS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016–2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral).

- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE), ciudadanas y

ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el día 4 del mismo mes y año.

- V El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

- VI El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que aprobó el *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, mismo que fue impugnado por diversos partidos políticos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en esa misma fecha también aprobó el Acuerdo INE/CG663/2016 por el que expidió el Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

- VII El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- VIII** El 12 de diciembre de 2016, el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, informó a través del oficio número INE/DEOE/1279/2016, que fueron atendidas todas las observaciones realizadas a la documentación y material electoral, por lo cual el Consejo General del OPLE podía aprobarlos y continuar con el procedimientos administrativos para adjudicar su producción.
- IX** El 12 de enero de 2017, sesionó la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en la cual fue emitido el Acuerdo por el que se recomendó al Consejo General aprobar la documentación y material electoral validado por el INE para el Proceso Electoral 2016–2017.
- X** El día 13 de enero de la presente anualidad, este Consejo General, emitió en sesión extraordinaria el Acuerdo OPLEV/CG014/2017, por el que se aprobó la documentación y el material electoral validado por el INE para el proceso electoral 2016–2017.
- XI** El 31 de enero de 2017 el Consejo General del Organismo Público Local Electoral aprobó mediante acuerdo OPLEV/CG021/2017 los Lineamientos para la sesión especial de cómputo municipal (en adelante Lineamientos) y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el proceso electoral 2016–2017.
- XII** Durante los días 22 y 23 de mayo del presente año se recibió en los 212 Consejos municipales la documentación y material electoral que se utilizará en el desarrollo de la jornada electoral

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral que deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o, como en el actual Proceso Electoral del Estado de Veracruz, para la renovación de los integrantes de los 212 Ayuntamientos.
- 6 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2016 y 2017 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 7 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.

- 8 En ese sentido, el OPLE para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101, párrafo segundo.

- 9 El artículo 170 fracciones VI, VII, IX y XII del Código Electoral dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral; el cual comprende entre otros, la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; el registro de postulaciones de candidatos; la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla.

- 10 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- 11 El artículo 163 del Reglamento de Elecciones (en adelante Reglamento) establece en el párrafo primero que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, para evitar su falsificación. El párrafo segundo del mismo artículo prevé que en las elecciones federales y en las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme a lo previsto en el anexo 4.2 del Reglamento.
- 12 El anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones relativo al procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, establece el siguiente procedimiento:

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la segunda muestra aleatoria, se seleccionaran los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto o del OPL., según corresponda, comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.

3. *Previamente, la DEOE enviará a cada Presidente de consejo distrital o municipal, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y las actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.*

4. *En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a tomar las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:*

a) *En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.*

b) *El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.*

c) *Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General.*

d) *Terminada esta operación se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.*

e) *En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviara vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.*

g) *La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.*

5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.

b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.

d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.

e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.

g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.

h) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

....

6. En la sesión del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) Los consejos respectivos utilizarán la muestra de casillas enviada por la DEOE del Instituto o del OPL, según el caso, a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través del correo electrónico que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.

b) Los consejos distritales o municipales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral; en caso de que no hubieran aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de la sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.

c) Los consejos distritales o municipales empacarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán a las juntas locales ejecutivas del instituto (en caso de elecciones federales) o a la Comisión correspondiente del OPL (en caso de las elecciones locales), a más tardar 10 días posteriores a la jornada electoral.

.....

e) En el caso de las elecciones locales, la Comisión correspondiente seleccionará una sub muestra de aplicadores de 10 hasta 25 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que se certifique sus características y calidad.

7. La Comisión correspondiente dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas y presentará a los miembros del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 días posteriores a la toma de muestra de líquido indeleble.

- 13** El artículo 55, numerales 10 y 11 de los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Municipal, establece que los paquetes electorales permanecerán resguardados en la bodega electoral desde su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente. Recibido el último paquete se sellarán las puertas de acceso de la bodega electoral en presencia de los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes, sin embargo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo 4.2 del Reglamento en necesario que este consejo general autorice que el día martes previo al cómputo municipal se apertura la bodega de los 212 consejos municipales a fin de extraer el líquido indeleble de una sola de las casillas de la segunda muestra.
- 14** Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de realizar el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral y el líquido indeleble, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones, este Consejo General autoriza la verificación de las mismas en tres etapas, conforme a lo siguiente:

1. Para la realización de las tres verificaciones, el Consejo General del OPLE seleccionará dos muestras aleatorias de cuatro casillas por cada Municipio, siempre y cuando lo permita el número de casillas que se instalen en su demarcación.
2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral comunicará a cada Consejo Municipal, por correo electrónico el listado de las cuatro casillas de las muestras correspondientes a su Municipio.

Primera Etapa

3. En sesión extraordinaria del Consejo Municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas electorales, se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

- a) En presencia de los miembros del Consejo Municipal respectivo y de las y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, se separarán las boletas correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.
- b) El Consejero Presidente del Consejo Municipal hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo Municipal, las medidas de seguridad de las boletas electorales para su verificación.
- c) Se seleccionará al azar una sola boleta electoral de cada una de las casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta seleccionada de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad. La verificación se realizará sin desprender la boleta del talonario al que está adherida.
- d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
- e) En cada Consejo Municipal se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del Consejo Municipal respectivo enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización

Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Municipal se conservará el original del acta mencionada.

f) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral informará al Consejo General sobre los resultados de esta primera verificación a más tardar el día de la jornada electoral.

Segunda Etapa

4. Durante el desarrollo de la Jornada Electoral con la segunda muestra seleccionada por el Consejo General se realizará la segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en la boleta electoral, así como de las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Municipal, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su municipio.

b) Cada Consejo Municipal verificará cual es la casilla más cercana, para realizar en ella la segunda verificación.

c) La Comisión de atención de incidentes, aprobada por cada Consejo Municipal se desplazará a la casilla electoral elegida y realizará la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes. En los Consejos Municipales en los que se hubieran aprobado dos Comisiones de atención de incidentes se elegirá una Comisión para esta verificación.

d) Una vez en la casilla seleccionada, sin interferir en el desarrollo de la votación informarán al presidente de la mesa directiva de casilla y a las y los representantes de partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes respecto de la actividad a realizar, procederán a la verificación de una sola boleta y a la selección de un envase de líquido indeleble para su traslado y resguardo en el Consejo Municipal, sustituyendo el envase

correspondiente por otro de los envases de reserva del Consejo Municipal, restituyendo la boleta al presidente de la mesa directiva de casilla.

e) El Vocal que integre la Comisión elaborará el reporte de la verificación al regreso lo proporcionará al Presidente del Consejo Municipal, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de capacitación y Organización Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Municipal se conservará el original del acta.

f) La Comisión de capacitación y organización electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos municipales.

Tercera Etapa

5. En la sesión del martes previa a los cómputos municipales, se llevará a cabo la toma de muestra de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) Los Consejos Municipales utilizarán la misma muestra de casillas, enviada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a cada Presidente de Consejo Municipal, a través de correo electrónico, que se utilizó para la verificación de las medidas de seguridad, durante la Jornada Electoral.

b) Los Consejos Municipales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la Jornada Electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.

c) Los Consejos Municipales empacarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral junto con el envase seleccionado en la segunda verificación

d) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral seleccionará una muestra de los aplicadores remitidos por los Consejos Municipales de 10 hasta 25 envases mismos que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

- 15** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c, de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 18, 99, 101, 108 fracciones I, III y XIX, 170 fracciones VI, VII y XII, 171, 197 y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículo 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. El Consejo General del OPLE en

ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108, fracción XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las muestras de casillas, para realizar la verificación de las medidas de seguridad de la boleta electoral y líquido indeleble, en los 212 Consejo Municipales, para el Proceso Electoral 2016-2017; dicha muestra se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el procedimiento en tres etapas para la verificación de la boleta electoral y líquido indeleble descrito a continuación:

1. Para la realización de las tres verificaciones, el Consejo General del OPLE seleccionará dos muestras aleatorias de cuatro casillas por cada Municipio, siempre y cuando lo permita el número de casillas que se instalen en su demarcación.
2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral comunicará a cada Consejo Municipal, por correo electrónico el listado de las cuatro casillas de las muestras correspondientes a su Municipio.

Primera Etapa

3. En sesión extraordinaria del Consejo Municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas electorales, se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

a) En presencia de los miembros del Consejo Municipal respectivo y de las y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, se separarán las boletas correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.

- b) El Consejero Presidente del Consejo Municipal hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo Municipal, las medidas de seguridad de las boletas electorales para su verificación.
- c) Se seleccionará al azar una sola boleta electoral de cada una de las casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta seleccionada de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad. La verificación se realizará sin desprender la boleta del talonario al que está adherida.
- d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
- e) En cada Consejo Municipal se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del Consejo Municipal respectivo enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Municipal se conservará el original del acta mencionada.
- f) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral informará al Consejo General sobre los resultados de esta primera verificación a más tardar el día de la jornada electoral.

Segunda Etapa

4. Durante el desarrollo de la Jornada Electoral con la segunda muestra seleccionada por el Consejo General se realizará la segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en la boleta electoral, así como de las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Municipal, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su municipio.
- b) Cada Consejo Municipal verificará cual es la casilla más cercana, para realizar en ella la segunda verificación.

c) La Comisión de atención de incidentes, aprobada por cada Consejo Municipal se desplazará a la casilla electoral elegida y realizará la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes. En los Consejos Municipales en los que se hubieran aprobado dos Comisiones de atención de incidentes se elegirá una Comisión para esta verificación.

d) Una vez en la casilla seleccionada, sin interferir en el desarrollo de la votación informarán al presidente de la mesa directiva de casilla y a las y los representantes de partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes respecto de la actividad a realizar, procederán a la verificación de una sola boleta y a la selección de un envase de líquido indeleble para su traslado y resguardo en el Consejo Municipal, sustituyendo el envase correspondiente por otro de los envases de reserva del Consejo Municipal, restituyendo la boleta al presidente de la mesa directiva de casilla.

e) El Vocal que integre la Comisión elaborará el reporte de la verificación al regreso lo proporcionará al Presidente del Consejo Municipal, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de capacitación y Organización Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Municipal se conservará el original del acta.

f) La Comisión de capacitación y organización electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos municipales.

Tercera Etapa

5. En la sesión del martes previa a los cómputos municipales, se llevará a cabo la toma de muestra de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) Los Consejos Municipales utilizarán la misma muestra de casillas, enviada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a cada Presidente de Consejo Municipal, a través de correo electrónico, que se utilizó para la verificación de las medidas de seguridad, durante la Jornada Electoral.
- b) Los Consejos Municipales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la Jornada Electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.
- c) Los Consejos Municipales empacarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral junto con el envase seleccionado en la segunda verificación
- d) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral seleccionará una muestra de los aplicadores remitidos por los Consejos Municipales de 10 hasta 25 envases mismos que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

TERCERO. Se autoriza a los 212 Consejos municipales que durante la sesión del día martes 6 de junio del presente año, se aperture la bodega a fin de extraer los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de la muestra de acuerdo al procedimiento establecido en el punto de acuerdo anterior.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo y su anexo a los 212 Consejos Municipales.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE